

REPUBLICA DEL PERU



067

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE
Piura,

10.7. OCT 2011

VISTO;

La H.R.C. N°34019, el recurso de Apelación interpuesto por **ARMANDO GAITAN GUERRA** y el Informe N°1902 -2011/GRP-460000, de fecha 29 de Setiembre del 2011;

CONSIDERANDO;

Que, el administrado **ARMANDO GAITAN GUERRA**, interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución Directoral N° 229-2011-GOB.REG.PIURA.DRA.P, de fecha 03 de Agosto del 2011, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Piura, mediante la cual se declara Improcedente su solicitud de pago de beneficios sociales;

Que, asegura el administrado **ARMANDO GAITAN GUERRA**, ingreso a trabajar a la Dirección Regional de Agricultura, desde el 01 de Julio del 2003 hasta el 04 de Febrero del 2011, que en la relación mantenida con la Administración se presentaron todos y cada una de los elementos de una relación laboral: prestación subordinada, horario de trabajo y remuneración; por lo que considera le corresponde percibir los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones Truncas y Vacaciones no Gozadas;

Que, el D.S.N° 065-2011-PCM, modificando el reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios -CAS-, expresamente dispone, en su art. 16°, que el órgano encargado de resolver los conflictos que surgan de la prestación de servicios bajo Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, deberán ser resueltos por la Oficina de Recursos Humanos o el órgano que haga sus veces y contra la resolución emitida por dicho órgano cabe la interposición de recurso de Apelación, cuya resolución corresponde al Tribunal del Servicio Civil.

Que, el segundo párrafo del Art. Primero de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°05-2010-SERVIR-PE, de fecha 21 de enero del 2010, establece que las impugnaciones elevadas por las autoridades locales y regionales será atendidas de manera progresiva de acuerdo con el proceso de implementación del Tribunal; en concordancia a ello, el Comunicado N°002-2011-SERVIR/TSC, indica que los gobiernos regionales, gobiernos locales deben abstenerse de remitir los recursos de apelación al Tribunal Servicio Civil hasta su completa instalación; por estas consideraciones, esta instancia administrativa resulta competente para resolver el presente recurso de apelación.

Que, del Oficio N°033-2011-GRP-420010-OA-UASA, de fecha 14 de Abril del 2011-obrante a folios 01-, se verifica que el administrado, desempeño labores en la Oficina de Promoción Agraria de la Dirección Regional de Agricultura, a partir del 02 de enero del 2003, bajo la modalidad de Servicios No Personales, hasta el 30 de Junio del 2008; a partir del 01 de Julio del 2008, fecha en la cual, empezó la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 - "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios", el administrado fue contratado en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios hasta el 31 de enero del 2011;



REPUBLICA DEL PERU



067

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE
Piura,

07 OCT 2011

Que, dentro de los alcances del régimen de la Contratación Administrativa de Servicios, resulta necesario señalar que los beneficios que brinda al contratado son: una jornada laboral de (48) horas, descanso físico por quince (15) días, Afiliación al régimen contributivo de ESSALUD, Afiliación al régimen de pensiones, de conformidad con lo prescrito en los artículo N° 6, N° 9 y N° 10 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, con las reglas contenidas en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y el Decreto Legislativo N° 1057, se emitieron los contratos suscritos por el recurrente hasta enero del 2011; siendo que éste no reconoce, ni autoriza la cancelación de indemnización o pago de beneficios sociales adicionales a los indicados en el párrafo anterior; resultando infundado el recurso interpuesto por el administrado;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación, interpuesto por **ARMANDO GAITAN GUERRA**, contra la Resolución Directoral N° 229-2011-GOB.REG.PIURA.DRA.P, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; **Téngase por agotada la vía administrativa** con la presente resolución, de conformidad con lo prescrito en el artículo N° 218 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a **ARMANDO GAITAN GUERRA** en su domicilio ubicado en Jr. Huánuco N°103 Castilla; a la Dirección Regional de Agricultura y estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ECON. JUAN MANUEL AGUILAR HIDALGO
GERENTE REGIONAL

